



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-14-SOT-3
Y ACUMULADO: PAOT-2021-551-SOT-118

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 DIC 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-14-SOT-3 y acumulado PAOT-2021-551-SOT-118, relacionado con la denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de enero y 04 de febrero de 2021, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental, por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Camino a la amistad, Camino hacia Metenco, sin número, Colonia San Bartolomé Xicomulco, Alcaldía Milpa Alta, la cual fue admitida mediante Acuerdos de fecha 27 de septiembre de 2021, respectivamente.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se solicitó información y visitas de verificación e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI y VII, 15 Bis 4 fracciones I, II, IV, V y X, 18, 21, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental como lo es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y la Ley de Protección a la Tierra, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Milpa Alta y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-14-SOT-3
Y ACUMULADO: PAOT-2021-551-SOT-118

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.-En materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental.

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría realizó recorrido por las calles de Camino de la Amistad, en la entrada hacia el paraje Metenco II y Acacuico Metenco, a efecto de localizar el sitio denunciado, ubicado en Camino a la amistad, Camino hacia Metenco sin número, Colonia San Bartolomé Xicomulco, Alcaldía Milpa Alta, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó diferentes viviendas de materiales permanentes, consolidadas y habitadas, sin que al momento del recorrido se lleven a cabo trabajos constructivos, así mismo no se encontraron calles pavimentadas a excepción del acceso principal que tiene estas características no obstante el pavimento se observa deteriorado. (Ver imágenes de la 1 a la 8). -----



Imagen 1 . Localización y registro fotográfico de visita de reconocimiento de hechos en el predio objeto de denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-14-SOT-3
Y ACUMULADO: PAOT-2021-551-SOT-118



Imagen 2,3 y 4 . Localización de los nombres de visita de reconocimiento de hechos en el predio objeto de denuncia.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-14-SOT-3
Y ACUMULADO: PAOT-2021-551-SOT-118



Coordenadas de ubicación	
Eje X ₁	491573
Eje Y ₁	2123459
Eje X ₂	491536
Eje Y ₂	2123382
Eje X ₃	491503
Eje Y ₃	2123321
Eje X ₄	491379
Eje Y ₄	2123337
Eje X ₅	491521
Eje Y ₅	2123302
Eje X ₆	491708
Eje Y ₆	2123196

Imagen 5,6,7 y 8 . Localización de construcciones ubicadas durante la visita de reconocimiento de hechos en el predio objeto de denuncia.

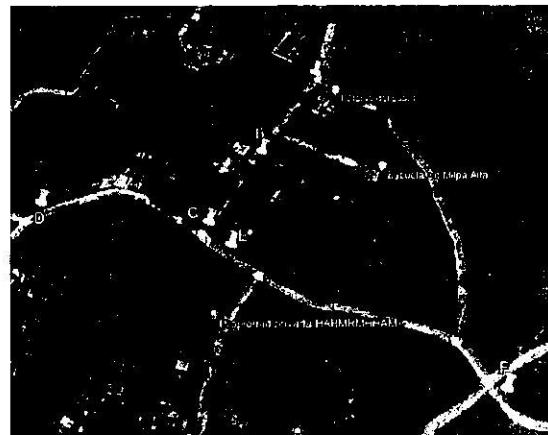
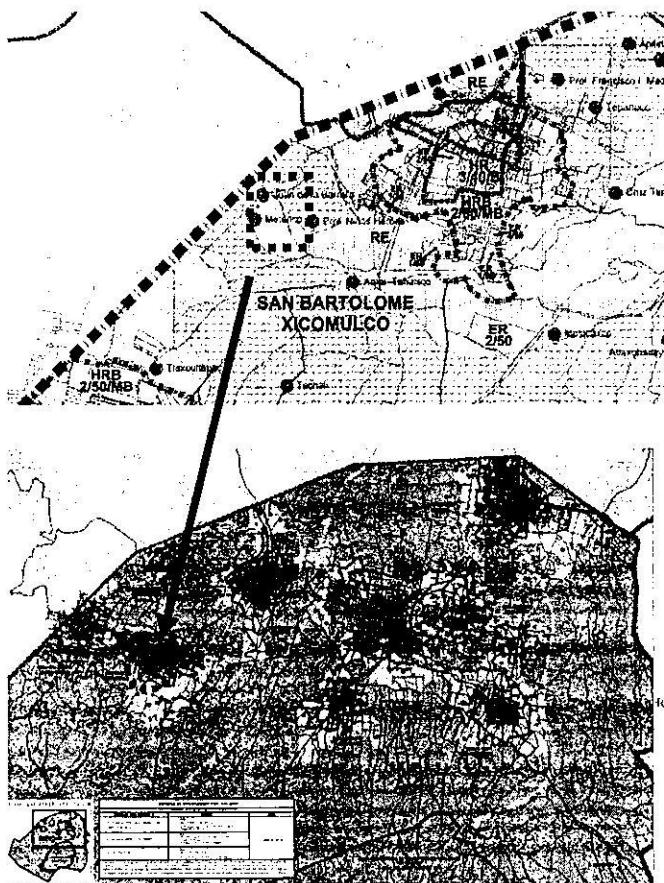
Se visualizó el plano para difusión con clave E-3, Zonificación y Normas de Ordenación, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Milpa Alta, al cual se sobrepone la poligonal del predio objeto de denuncia, identificando que el mismo se encuentra en **suelo de conservación** y le aplica la zonificación **RE** (Rescate Ecológico) y **AE** (Agroecológico), conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, como se muestra a continuación: -----



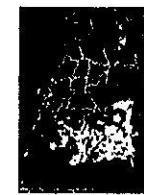
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-14-SOT-3
Y ACUMULADO: PAOT-2021-551-SOT-118



SIMBOLOGÍA



Ubicación del sitio de denuncia



Ubicación de la zonificación en
el PDDU de Milpa Alta

Zonificación asignada al sitio denunciado, de
conformidad con el PDDU de la Alcaldía Milpa Alta 2011
y el PGOEDF.

Adicionalmente a lo anterior, personal de esta Entidad visualizó la versión digital simplificada del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares, consultada en el SIG-PAOT "Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la CDMX", a la cual se sobrepone la poligonal del sitio objeto de denuncia, e identificó que el sitio de interés **no está dentro de un asentamiento humano irregular reconocido, sin embargo colinda con el asentamiento irregular denominado "Metenco"**, como se muestra a continuación:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**EXPEDIENTE: PAOT-2021-14-SOT-3
Y ACUMULADO: PAOT-2021-551-SOT-118**



Por otro lado, cabe señalar que el Suelo de Conservación es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agroecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escurrimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres.

En esas consideraciones, se tiene que a la zona denunciada le aplica una regulación especial a fin de conservar los terrenos por sus valores ecológicos, tradicionales y culturales, mediante la continuidad de los sistemas de manejo tradicionales, y la instalación de asentamientos humanos irregulares es contrario al objeto de la misma, de conformidad con lo previsto en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, por lo que corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, instrumentar procedimiento de inspección ambiental en el sitio denunciado e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, con la finalidad de conservar el suelo de conservación y evitar la instalación y crecimiento de asentamientos humanos irregulares. ----

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Milpa



EXPEDIENTE: PAOT-2021-14-SOT-3
Y ACUMULADO: PAOT-2021-551-SOT-118

Alta, realizar las acciones de verificación en materia de uso del suelo y construcción, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, con la finalidad de preservar el suelo de conservación y evitar la instalación y consolidación de asentamientos humanos irregulares. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Milpa Alta, se desprende que al predio objeto de denuncia, ubicado en Camino a la amistad, Camino hacia Metenco sin número, Colonia San Bartolomé Xicomulco, Alcaldía Milpa Alta, en las : $X_2=491573$, $Y_2=2123459$, $X_3=491536$, $Y_3=2123382$, $X_4=491503$, $Y_4=2123321$, $X_5=491379$, $Y_5=2123337$, $X_6=491521$, $Y_6=2123302$, $X_7=491708$, $Y_7=2123196$, le aplica la zonificación RE (Rescate Ecológico), y de la revisión del Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, se desprende que al predio le corresponde la zonificación AE (Agroecológico). -----
2. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Camino a la amistad, Camino hacia Metenco sin número, Colonia San Bartolomé Xicomulco, Alcaldía Milpa Alta, en las coordenadas : $X_2=491573$, $Y_2=2123459$, $X_3=491536$, $Y_3=2123382$, $X_4=491503$, $Y_4=2123321$, $X_5=491379$, $Y_5=2123337$, $X_6=491521$, $Y_6=2123302$, $X_7=491708$, $Y_7=2123196$, se observaron diferentes viviendas de materiales permanentes, consolidadas y habitadas, sin que al momento del recorrido se llevaran a cabo trabajos constructivos ni la pavimentación de calles. -----
3. Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, instrumentar procedimiento de inspección ambiental en el sitio denunciado e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, con la finalidad de preservar el suelo de conservación y evitar la instalación y crecimiento de asentamientos humanos irregulares. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Milpa Alta, realizar las acciones de verificación en materia de uso del suelo y construcción, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, con la finalidad de preservar el suelo de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-14-SOT-3
Y ACUMULADO: PAOT-2021-551-SOT-118

conservación e inhibir la instalación y consolidación de asentamientos humanos irregulares, así como implementar las acciones de vigilancia, monitoreo, colocación de lonas informativas y demás actuaciones procedentes a efecto de evitar que el sitio de convierta en un tiradero clandestino de cascajo y basura. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Milpa Alta, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B", en suplencia por ausencia temporal de la Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracciones IV y X, 15 Bis 4 fracción X, 15 Bis 6 y 15 Bis 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 2 fracción XXXVI, 4, 51 fracción XXII y 56 de su Reglamento. -----